

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00726-00

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare el poder y las pretensiones si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue también la de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Allegue el registro civil de nacimiento del demandado David Alejandro Pérez Nova (art. 82 y 84 CGP).

Indique cual es la ciudad de domicilio de los demandados Richard Nicolás Pérez Ramírez y David Alejandro Pérez Nova. (art. 28 y 82 CGP).

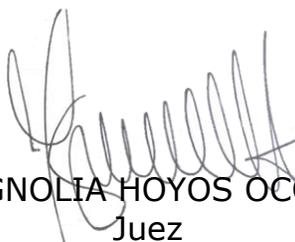
Aclare o excluya la pretensión primera como quiera que la unión marital de hecho no es susceptible de disolución. (art. 82 CGP)

Aporte el registro civil de nacimiento de la demandante y el causante Ricardo Pérez Saavedra (art. 82 y 84 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante Ricardo Pérez Saavedra, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

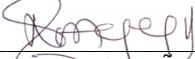
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0195 FECHA 11/NOVIEMBRE/2021

  
\_\_\_\_\_  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr